

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con memorial proveniente de la parte demandante cumpliendo el requerimiento de información efectuado por el despacho. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 022

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA LIBIA VALERO ATEHORTUA
DEMANDADA: PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO,
MARÍA AMPARO VALENCIA DE ALZATE Y
MARÍA LILIANA ATEHORTUA VALERO
RADICADO: 17001-40-03-005-2019-00602-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a decidir la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** instada por la señora **MARIA LIBIA VALERO ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía No.24.288.785 de Manizales, Caldas.

I. CONSIDERACIONES

Del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, se encuentran señalados los requisitos, oportunidades y competencias que debe contener la solicitud de amparo de pobreza.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe*

alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. (...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)” (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por instada por la señora **MARIA LIBIA VALERO ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía No.24.288.785 de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Se **NOMBRA** como apoderado de pobre de la solicitante a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 43.976.631 y T.P 206.130 comoquiera que la parte solicitante así lo dispuso según lo normado en el canon 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 003 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de enero del 2021

VANESA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

